



Novedades de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre sobre el Procedimiento Administrativo Común

Impacto en la AEAT

COEV
Valencia, 16 de Diciembre



Aplicación y entrada en vigor:

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se publica en el BOE 2 octubre de 2015; entra en vigor el **2 octubre de 2016**.

*No obstante, las previsiones relativas al **registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.***

La excepción entra en vigor el **2 oct 2018**.



Aplicación y entrada en vigor:

Disposición transitoria segunda. Registro electrónico y archivo electrónico único.

Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Durante **el primer año**, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos **existentes** en el momento de la **entrada en vigor** de esta ley.
- b) Durante **el segundo año**, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de **un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.**

3



Disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**
- b) **Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (en parte).**
- c) Los artículos 4 a 7 de la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.**
- d) **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**
- e) **Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.**
- f) **Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.**

4



Supletoriedad:

Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán *por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:*

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.

b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.

c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.

d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.



ÍNDICE

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

2. Las Administraciones Públicas **asistirán** en el uso de medios electrónicos a los interesados (NO obligados a relacionarse electrónicamente con la Adm) que así lo soliciten, **especialmente** en lo referente **a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.**

Extensión subjetiva: sólo a los NO obligados a relacionarse electrónicamente con la Adm.

Extensión objetiva: la asistencia se proyecta en tres ámbitos – identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes en Registro Electrónico y obtención de copias auténticas.

7



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

2. ... **Asimismo**, si alguno de estos interesados **no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello.**

*En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios **se identifique** ante el funcionario y preste su **consentimiento expreso** para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.*

Requisitos y extensión para el empleo de la firma habilitada de funcionario.

8



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.

1. Con carácter general, para realizar **cualquier actuación** prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su **identidad** a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley.

2. Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el **uso obligatorio de firma para:**

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

9



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a **verificar la identidad** de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, **que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.**

2. Los interesados podrán **identificarse electrónicamente** ante las Administraciones Públicas a través de cualquier **sistema que cuente con un registro previo** como usuario que permita garantizar su identidad:

- o Certificados reconocidos y cualificados (Lista Confianza M^o Energía, Turismo y A.D)
- o Certificados reconocidos y cualificados (de sello)
- o Sistemas de clave concertada y cualquier sistema

3. La admisión por la AGE acredita frente al resto de AAPP a los efectos de identificación electrónica.

10





ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

1. Los interesados podrán **firmar** a través de cualquier medio que permita acreditar la **autenticidad** de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la **integridad** e **inalterabilidad** del documento.

- Se cumple con el registro en  IDENTIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS ADMINISTRACIONES 
- Implantación del registro en CI@ve en todas las oficinas de asistencia.
- Difusión a funcionarios. / Información / Guías

11



Solicitud o renovación de certificados FNMT de PJ y de entidades sin PJ

- Desde el 1 de julio de 2016 es aplicable en su totalidad el Reglamento (UE) 910/2014, relativo a la identificación electrónica en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
- Desde el **6 de junio de 2016** la FNMT está expidiendo los nuevos certificados de representante de PJ, de representante de entidad sin PJ y de representante para administradores únicos y solidarios.

12


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Solicitud o renovación de certificados FNMT de PJ y de entidades sin PJ

- Por tanto, desde el **6 de junio de 2016** se están emitiendo los nuevos certificados de representante:
 - Si se trata de un Administrador único o solidario**, podrá obtener el certificado sin necesidad de personarse en las oficinas de registro ni aportar documentación alguna.

Requisitos:

- 1) Se deberá identificar en la página de CERES con un certificado de PF expedido por la FNMT-RCM o de los incluidos en el DNIe
- 2) La expedición del certificado queda sometida a la vigencia de las facultades de representación que consten en el Registro Mercantil a favor del interesado

13


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Solicitud o renovación de certificados FNMT de PJ y de entidades sin PJ

- Si no es Administrador único o solidario, o si no puede identificarse en la página web**, es necesario personarse en una oficina de registro con la documentación exigible en cada caso.



14



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (II)

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

- Se cumple en todas las oficinas de registro.
- Digitalización de documentos y devolución de originales al interesado (artículo 16.5).

15



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (III)

3. Obtención de copias auténticas.

Artículo 27. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.

3. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las siguientes **reglas**:

- a) Las **copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica**, con o sin, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento. **cambio de formato**
- b) Las **copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización**, **requerirán que el documento haya sido digitalizado**

16



ARTÍCULO 12 ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (III)

3. Obtención de copias auténticas



- Se cumple entregando al contribuyente el CSV del documento.
- Impresión del documento en casos excepcionales, en función del perfil del contribuyente.

17



ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- Artículo 30. Cómputo de plazos
- Artículos 41. a 44. Notificaciones
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos

18



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (I)

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las **personas físicas** podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, **salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas**. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

3. **Reglamentariamente**, las Administraciones **podrán establecer la obligación** de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos **colectivos de personas físicas** que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

19



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (II)

– **Opcional** para **personas físicas**

– **Obligatorio (14.2)** para:

- Personas jurídicas (*NIF que empieza por A,B,C,D,F,G,J,P,Q R S*).
- Entidades sin personalidad jurídica (*NIF que empiezan por E y H*).
- Actividad profesional: colegiación (*incluye notarios y registradores*).
- Representantes de obligados
- Empleados de las AAPP para trámites realizados en sus condición de E. Público.



Habilitación reglamentaria (PTE.) para **personas físicas** para:

Determinados procedimientos y ciertos colectivos de personas físicas con capacidad económica, técnica, etc.

Acreditado acceso y disponibilidad medios electrónicos.

20



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (III)

Incumplimiento

– Ley 39/2015 prevé inadmisión: artículo 16.8

Artículo 16. Registros.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

– LGT prevé infracción tributaria: artículo 199.2

Artículo 199. Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

2...Si se presentan autoliquidaciones, declaraciones u otros documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.

21



ÍNDICE

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**

22



ARTÍCULO 16 REGISTRO

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

1. Cada Administración dispondrá de un **Registro Electrónico General**...

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su **propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado** con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un **portal** que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo.

23



ARTÍCULO 16 REGISTRO


2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas **podrán presentarse:**

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de los sujetos del artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.**
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

24


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULO 16 REGISTRO

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser **digitalizados**, por la **oficina de asistencia en materia de registros** en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

7. *Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una **relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.***

25


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULO 16 REGISTRO

Obligados a relación electrónica

Implicaciones en su relación con la AEAT: registro electrónico

Sede Electrónica
Todos los trámites on line

Registro electrónico



administracion.gob.es
punto de acceso general

Este registro electrónico es para trámites de la Agencia Tributaria



Registro Electrónico

▶ Si usted desea presentar documentación de otras administraciones y organismos, utilice el siguiente enlace:

▶ [Registro Electrónico Común](#)  - A través del Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un procedimiento electrónico o formulario normalizado en la **sede electrónica competente**.

Para acceder al Registro electrónico de la Agencia Tributaria puede utilizar dos vías:

▶ 1. Si usted ha recibido un requerimiento, una comunicación o desea presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la Agencia Tributaria:

   ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT Ayuda

▶ 2. En cualquier otro caso, a través de cada trámite en el apartado "Todos los trámites":

▶ Acceso a "Todos los trámites"

26

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Obligados a relación electrónica

Registro Electrónico Común

 **Registro Electrónico**

http://administracion.gob.es/

Logo Gobierno de  **administracion.gob.es**
punto de acceso general

Logo Gobierno de  **sede electrónica_**

Es el punto general para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, que no se ajusten a procedimientos administrativos ya contemplados en las Sedes Electrónicas de las distintas AAPP.

Servicios electrónicos de la sede Punto de Acceso General

- **Registro Electrónico**
- Inscripción en pruebas selectivas
- Cambio de domicilio
- Notificaciones electrónicas
- Registro Electrónico de Apoderamientos
- Registro de Funcionarios Habilitados
- Cotejo de documentos por CSV

Acceso al Punto de Acceso General

Agencia de Protección de Datos

Boletín Oficial del Estado

DNI Electrónico

27

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Obligados a relación electrónica

Registro Electrónico Común

 **Registro Electrónico**



Bienvenido

¿Quién presenta el trámite?

¿Método de identificación?

Información importante

- A través del Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un procedimiento electrónico o formulario normalizado en la **sede electrónica competente**.

- Esta página realizará la identificación de usuario mediante la plataforma Cl@ve. Será redirigido a su sistema de validación de identidad, facilitando varios medios de autenticación. Puede encontrar más información en **Cl@ve**.

28



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es



Registro Electrónico

Alta de registros
Búsqueda de registros

Alta de registro electrónico (Paso 1 de 2)

En dos sencillos pasos podrá dirigir un registro a la Administración General del Estado. Cumplimente sus datos, adjunte sus documentos a esta página, y complete el proceso en la página siguiente.

Datos del interesado

Persona física

Tipo de documento	Número de documento
NIF	50070888A
Primer apellido	Segundo apellido
SANCHEZ	PEREZ

Datos de la solicitud

Organismo destinatario

Buscador

Comience a escribir parte del nombre del organismo o localícelo en el Buscador.

Asunto

Expone

4000 / 4000

Solicita

ods, pdf, odp, png, svg, tiff, docx, rtf.

FORMULARIO DE REGISTRO

1. Datos del interesado
2. Datos de la solicitud
3. Documentos anexos
4. Alertas

- Tamaño máximo del conjunto de ficheros adjuntos: 15 Mb.
- Número máximo de documentos a adjuntar: 5.
- En el caso de que su solicitud, escrito o comunicación establecidos en este formulario, en cuanto al número puede realizar un segundo asiento registral con el res referencia al número de registro del primero.

Añadir documento


Alertas

Seleccione el medio de aviso que desea:

- Correo electrónico: Se enviará, al correo electrónico indicado previamente, un aviso de alta de registro, y de recepción por parte de la oficina del Organismo destinatario.


Deseo recibir alertas por correo electrónico sobre este registro

✓ Siguiente



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es



Registro Electrónico

Datos de la solicitud
Búsqueda del organismo destinatario

Datos de la solicitud

Organismo destinatario

Buscador

Comience a escribir parte del nombre del organismo o localícelo en el Buscador.

Buscador de organismos

Seleccione el Nivel de Administración: Estatal

Ministerio: [...]

Buscar: Filtrar

Seleccionar	Descripción
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Andalucía <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Andalucía - S.Gral. <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Andalucía - Unidad de Apoyo <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. - Prevención de Riesgos <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. Protección Civil <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. Asuntos Jurídicos <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. Gabinete Delegado <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. Gabinete Telegrafico (FAX) <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>
<input type="radio"/>	Delegación del Gobierno en Aragón - S. Gral. Habilitación <i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</i>

1.772 resultados encontrados, mostrando del 1 al 10.

1 2 3 4 5 6 7 8 Siguiente Último

Organismo destinatario

Agencia Estatal de Administracion Tributaria
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Aceptar
Cancelar



ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP
- Artículo 16. Registros
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- Artículo 30. Cómputo de plazos
- Artículos 41. a 44. Notificaciones
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos

33



ARTÍCULO 28 APORTACION DOCUMENTOS

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

2. Los interesados **no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración**, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el **interesado haya expresado su consentimiento** a que sean consultados o recabados dichos documentos. **Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.**

En ausencia de oposición del interesado, las **Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente** a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

34



ARTÍCULO 28 APORTACION DOCUMENTOS

Artículo 95. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:



k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, **previa autorización de los obligados tributarios** a que se refieran los datos suministrados

35



ARTÍCULO 28

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

- Especialidad de la LGT en cuanto a reserva de la información tributaria 
- Plataformas de intermediación de certificados para las AAPP 
- CII - Nuevo uso de CEP para suministros y selección de organismo de tramitación.

▶ Trámites



▶ Cesión inmediata de información



36



ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- Artículos 41. a 44. Notificaciones
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos

37



ARTÍCULO 30 CÓMPUTO DE PLAZOS

Procedimientos **iniciados** después de entrada en vigor Ley 39/2015:

- **Sábados** son días **inhábiles** a efectos de plazos.
- Plazos por horas (y minutos). Máximo 24 horas


38


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es









ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- Artículo 30. Cómputo de plazos
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos


39


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (I)

Acceso al contenido			Realizada	
10 días naturales SIN acceso siendo obligado			Rechazada	
 Cumplida obligación de notificar plazo máximo duración procedimientos			Puesta a disposición	
Portal de acceso a notificaciones				

40


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es


ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (I)

- **TODAS las PPJJ y ESPJ pasan a ser obligados potenciales NEO.**
 - Fecha de obligado potencial: 2 de octubre de 2016.
 - Paso a obligado efectivo con la primera notificación a partir del 2 de octubre de 2016 (en papel con anexo informativo).
- NO es necesaria una notificación ad-hoc de inclusión en NEO.
- Inclusión automática en NEO para nuevos solicitantes de NIF que resulten obligados.
- Se puede consultar en sede-e la fecha de obligado efectivo, a partir de la cual ya no se le remiten notificaciones en papel.
 - [Comprobación de un NIF de terceros en el censo de Notificaciones Electrónicas Obligatorias](#)

Tablón de anuncios

► Notificaciones electrónicas

41



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (II)

- El acceso a las notificaciones se realizará con certificado-e **por el propio sujeto obligado**, o bien por un tercero apoderado al trámite **GENERALNOT** (*requiere aceptación explícita*).
- Dicho acceso se puede realizar (plazo de 10 días) por la sede-e de la AEAT o por la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).
- En el caso de que fueran **rechazadas** expresamente o hubiera **expirado** el plazo de 10 días sin haber accedido, **la consulta** completa de las comunicaciones y notificaciones **sólo** podrá realizarse **a través de la Sede Electrónica de la AEAT**.
- Desde la sede-e de la AEAT siempre se podrá acceder a consultar tanto las notificaciones pendientes como las consideradas ya notificadas: botón ***mis notificaciones***.

Mis notificaciones ?

42


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (III)

- Para acceder a las notificaciones pendientes de leer **no expiradas**, deberá seleccionar la opción **“Notificaciones electrónicas mediante comparecencia electrónica en sede”**.
- Para acceder a **notificaciones expiradas o notificadas**, deberá seleccionar la opción **“Consulta de notificaciones consideradas notificadas”**


Mis notificaciones ?

Consultas de Notificaciones y Comunicaciones

Consultas disponibles

- [Notificaciones electrónicas mediante comparecencia electrónica en sede](#)
- [Consulta de notificaciones consideradas notificadas](#)
- [Consulta de comunicaciones emitidas](#)

43


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)


Avisos de notificación (I)

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un **aviso** al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, **informándole de la puesta a disposición** de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

La **falta de práctica de este aviso** no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



44



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)


Avisos de notificación (II)

Mensaje a Para notificaciones





En papel




Electrónicas

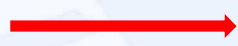
Puesta a disposición de la notificación en:









Aviso



NOTIFICACIÓN



45


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (V)

Cuestiones sobre avisos:

- Gestión por el propio Contribuyente por Internet con identificación. Tiene mantenimiento con modificaciones o BAJA del servicio
- Gestión también a través de NREF y en oficinas en cualquier puesto de atención ya que mejora el procedimiento de notificación
- Cola en el sistema de Gestión de colas de las AEAT - ATENEO sin cita previa
- Art. 66.1 Solicitudes de iniciación... indica "Adicionalmente, los interesados **podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico**". Se cumple con alta o iniciativa suya por cualquiera de los medios anteriores, pero es para **TODOS** los procedimientos (y es renunciabile).

46



Suscripción Avisos de Notificaciones

- Nuevo servicio para la recepción de avisos de notificaciones emitidas por la AEAT (Ley 39/2015), previa comunicación por el usuario de un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico
- El aviso que se reciba en ningún caso tendrá la consideración de notificación
- En el supuesto de que, por motivos técnicos, no sea posible realizar el aviso, ello no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida

47



Suscripción Avisos de Notificaciones

- El texto del aviso de este servicio, es el siguiente:

“La Agencia Tributaria ha emitido una notificación dirigida al NIF XXX”

- Por motivos de seguridad, sólo se mostrarán algunos dígitos del NIF

48


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

- Válido para Personas **Físicas** y **Jurídicas**
- Formas de **acceso**:

Suscripción al servicio de avisos de notificaciones
 Seleccione el tipo de acceso [Ayuda](#)

Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico

Con Cl@ve PIN

Con número de referencia

[Registrarme en Cl@ve](#)
[Obtener Número de Referencia](#)
[Cerrar](#)

49


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

PERSONAS FÍSICAS

- **Suscripción** *(no exige suscripción a Notificaciones Electrónicas)*
 - Cl@ve PIN
 - Certificado electrónico o DNI electrónico
 - Número de referencia (obtenido a través del Servicio RENØ)
- **Acceso a la notificación**
 - Exclusivamente con Cl@ve PIN o certificado electrónico
 - Con el número de referencia NO podrá acceder a la notificación
 - Sin perjuicio de lo anterior, se enviará la notificación por correo postal
 - Carpeta ciudadana (sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm)

50

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

P.J. y ENTIDADES SIN P.J.

- **Suscripción**
 - Certificado electrónico de representante
- **Acceso a la notificación**
 - Sede Electrónica de la AEAT
 - DEH (notificaciones.060.es)
- Si, además de darse de alta en este servicio, al configurar su perfil de la DEH, se registró alguna dirección de correo electrónico para recibir avisos de las notificaciones recibidas, recibirá varios avisos correspondientes para una misma notificación

51

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

The screenshot shows the website interface for 'Suscripción al servicio de avisos de notificaciones'. The page is divided into several sections:

- Todos los trámites:** A list of various tax-related services.
- Registro electrónico:** A section for electronic registration, including 'Campañas destacadas' (highlighted campaigns) and 'Trámites destacados' (highlighted procedures).
- Mis expedientes:** A section for managing tax returns.
- Mis datos censales:** A section for managing census data.
- Mis notificaciones:** A section for managing notifications.
- Información:** A section containing links to 'Cartas de servicios', 'Normativa Sede', 'Calendario del contribuyente', 'Avisos a móviles o e-mail', and 'Videos explicativos'. The 'Avisos a móviles o e-mail' link is highlighted with a red box.
- Contacte con nosotros:** A section for contacting the agency.
- Enlaces:** A section for links to other services.
- Tablón de anuncios:** A section for announcements.
- Utilidades:** A section for utilities.

52

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

Suscripción a avisos

Atención:
No olvide pulsar el botón de "Enviar" para confirmar la modificación.

Avisos a los que puede suscribirse

Avisos de notificaciones

Avisos de Renta
Envío de casilla de Renta

Avisos de Recaudación
Concesión de aplazamiento
Recepción solicit. Aplazamiento
Próximo vencimiento aplazamto.

Alta

Consulta

Avisos a los que está suscrito

Avisos de Renta

Restaurar **Enviar**

53

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

Alta de suscripción

Nombre del servicio

Descripción del servicio

Teléfono móvil

Confirme teléfono móvil

Correo electrónico (e-mail)

Confirme correo electrónico (e-mail)

Avisos de notificaciones

Avisos de notificaciones (Artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre). Estos avisos no tienen la consideración de notificación.

669999999


669999999

Mediante la suscripción a este servicio, Ud. autoriza el envío de avisos de las notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico indicado.

Cancelar **Confirmar alta**

Teléfono o Correo electrónico, NO ambos

54


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones


- Durante la suscripción, se muestra una **advertencia** indicando que **la falta de un aviso no invalidará la notificación**:

Alta de suscripción

Nombre del servicio	Avisos de notificaciones
Descripción del servicio	Avisos de notificaciones (Artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre). Estos avisos no tienen la consideración de notificación.
Teléfono móvil	<input type="text"/>
Confirme teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>
Confirme correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>

Autorizo el envío de avisos de las notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico indicado.
 Se recuerda que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

55


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)

Notificaciones en papel

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se **intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.**

En caso de que el **primer intento** de notificación se haya realizado **antes de las quince horas**, el **segundo intento** deberá realizarse **después de las quince horas** y viceversa, dejando en todo caso al menos un **margen de diferencia de tres horas** entre ambos intentos de notificación.

56

 **Agencia Tributaria** www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)

Notificaciones en papel

LEY ANTIGUA	LEY NUEVA
1º Y 2º INTENTO: Hora distinta	1º Y 2º INTENTO: 3 días ss - 3 horas diferencia
<div style="border: 2px solid red; border-radius: 15px; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>IMPORTANTES REPERCUSIONES</p>  <p>NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA POR LA TARDE</p> </div>	<div style="text-align: center;">  <p>Antes 15 horas o Después 15 horas</p> </div>

57

 **Agencia Tributaria** www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (V)


Repercusiones para la AEAT

NOTIFICACIONES POR CORREOS

Garantizar que el segundo intento de notificación se realiza por la tarde.

NUEVO CONVENIO CON CORREOS	
CALIDAD DATADOS CORREOS (HORA)	


58


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Mejoras técnicas en DEH

- **Desaparición de Java** en todos los trámites de notificaciones
- Cambios en el proceso de **Alta, Baja y Suscripción de procedimientos** en el DEH → Envío a la dirección de correo electrónico especificada en el Perfil de un **código de validación** de firma necesario para poder completar el proceso

59


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Mejoras técnicas en DEH

Creación de una nueva DEH

Se le ha remitido a los correos electrónicos indicados un Código de Validación introducir a continuación para finalizar el proceso de alta de su DEH.

Apellidos, Nombre **NIE/NIE**

Correo Electrónico

Dirección Postal

informáticos. El usuario reconoce que los datos personales proporcionados han sido introducidos de forma voluntaria. A estos efectos el usuario garantiza que los datos incorporados al formulario responden con veracidad a la situación real y que comunicará cualquier modificación que afecte a los mismos. En consecuencia, el usuario responderá frente al MityAP y terceros de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula. Los datos entregados en este sitio son considerados confidenciales y la dirección postal, e-mail, teléfono y demás datos personales no será revelada.

Acepto
 No Acepto

Fecha de alta
 14:41:23 08-11-2016

Código de Validación

El Código de Validación está formado por 9 números y es obligatorio. Revise su correo electrónico.

[Firmar alta](#)

60



ÍNDICE

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**

61



ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS


Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un **registro electrónico general de apoderamientos**, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el **bastanteo** realizado del poder. En el ámbito estatal, este registro será el **Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado**.

Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de **registros particulares** en cada Organismo

2. **registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales** serán **interoperables** con los registros electrónicos generales de apoderamientos.

62


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

Registro electrónico de apoderamientos de la AGE


a) cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
 b) cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
 c) para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

INTEROPERABLES

- Para a) y b): Carga diaria poderes generales
→ AEAT
- Para c) si son trámites de la AEAT
→ Enlace con la Sede de la AEAT
(PREVISTO)


Registro electrónico de apoderamientos de la AEAT

63



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS



@podera
registro electrónico de apoderamientos



habilit@
registro de funcionarios habilitados

Duración:

✓ Validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

(¿**Modificación?** Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

64



Agencia Tributaria

Gracias por vuestra atención

www.agenciatributaria.es